

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2019-0471

Clase: Divisorio

Vista la transacción allegada, procede el Juzgado pronunciarse sobre la misma:

Indica el artículo 312 del Código General del Proceso que las partes podrán transigir la litis en cualquier estado del proceso, incluso, después de proferida la sentencia.

Que la solicitud debe ser dirigida al Juez de conocimiento y estar suscrita por las partes.

En el caso bajo examen, se allegó contrato de transacción sobre la totalidad de las pretensiones, en el que la demandada promete comprar la cuota parte de la demandante del inmueble objeto de la demanda. (archivo 05 del PDF.)

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que las pretensiones se enfilan a ,el remate ad-valorem.

La transacción cumple con los requisitos legales, por un lado, porque las partes cuentan con capacidad tanto jurídica como procesal para celebrarla y el documento abarca todas las pretensiones en contra de la demandada.

Además, es celebrada por los litisconsortes necesarios, pues se encuentra suscrita por los condueños. Quiere decir, que es procedente aprobará la transacción y declarará terminado parcialmente el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

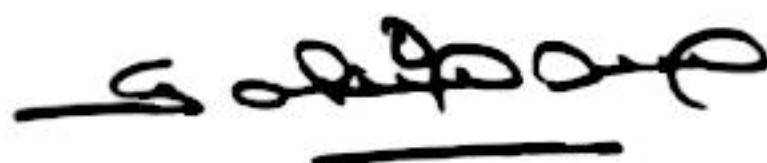
Primero: Aprobar la transacción extraprocésal que hicieron el demandante MARIA CONSTANZA GONZALEZ GARCIA y la demandada LUZ MARTHA BONILLA GARCIA.

Segundo: Declarar terminado el proceso divisorio **por transacción.**

Tercero: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda. Ofíciase.

Cuarto: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', with a horizontal line underneath.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ